El delegado de protección de datos

Una de las grandes novedades de la nueva normativa de protección de datos en lo que se refiere a las entidades pertenecientes al sector público -también, cuando se dan las circunstancias establecidas en dicha normativa, en el ámbito privado- es la obligatoria designación de la figura del delegado de protección de datos (DPD).

El desarrollo de sus actividades se convierte en pieza clave del adecuado cumplimiento de la mencionada normativa por parte de los responsables del tratamiento, ya que ha de asesorar a los mismos -y también a su personal- sobre las tareas encaminadas a cumplir con los requisitos que establece la normativa, atender las consultas de los interesados en relación con el tratamiento de sus datos personales y el ejercicio de sus derechos, así como servir de punto de contacto y cooperación con la autoridad de control competente en sus relaciones con el responsable.

La obligatoriedad de su nombramiento en el ámbito de las Administraciones locales viene establecida en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga

Fundación Democracia y Gobierno Local
Serie: Claves del Gobierno Local, 31
ISBN: 978-84-120267-5-7

la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos - RGPD), que viene a disponer que el responsable del tratamiento designará un delegado de protección de datos cuando el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público.

De acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), el mencionado nombramiento deberá ser comunicado en el plazo de diez días a la autoridad de control competente. Además, los datos de contacto del DPD deberán ser publicados por parte del responsable. Igualmente se han de comunicar las posibles modificaciones y ceses del mismo. Para ello, cada autoridad de control competente dispone de formularios para la correspondiente notificación electrónica.

La Sección 4 del Capítulo IV del RGPD, dedicada al delegado de protección de datos, establece los requisitos para su designación, su posición en la entidad del responsable y cuáles son sus funciones.

Es de destacar que la designación se realizará atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del derecho y la práctica en materia de protección de datos, y a su capacidad para desempeñar sus funciones; el DPD puede formar parte de la plantilla del responsable o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios.

Una característica fundamental del delegado de protección de datos es que necesariamente ha de desarrollar sus funciones sin que pueda existir ningún tipo de conflicto de intereses con otras funciones y cometidos que pueda desempeñar en la organización. Y, sobre todo, que dichas funciones las realizará con completa independencia, sin someterse a ninguna instrucción, por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al desempeño de las mismas.

Así, por ejemplo, y como establece la LOPDGDD en su artículo 36, en el ejercicio de sus funciones el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto, incluyendo el previsto en el artículo 5 de la mencionada Ley Orgánica, y además, cuando el delegado de protección de datos aprecie la existencia de una vulneración relevante en materia de protección de datos, lo documentará y lo comunicará inmediatamente a los órganos de administración y dirección del responsable o el encargado del tratamiento.

Fundación Democracia y Gobierno Local
Serie: Claves del Gobierno Local, 31
ISBN: 978-84-120267-5-7

La LOPDGDD refuerza aún más el papel del delegado de protección de datos en caso de reclamaciones ante las autoridades de protección de datos, según se desprende de su artículo 37, ya que el afectado podrá, con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la autoridad de control competente, dirigirse al delegado de protección de datos de la entidad contra la que se reclame; en este caso, el delegado de protección de datos comunicará al afectado la decisión que se hubiera adoptado en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la reclamación. Además, cuando el afectado presente una reclamación ante la mencionada autoridad, esta podrá remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes, de modo que si en ese plazo se tomaran las medidas adecuadas por parte del responsable, podría darse por resuelta la reclamación y procederse a su archivo.

En resumen, puede decirse que el delegado de protección de datos se convierte en un facilitador del cumplimento de la normativa de protección de datos para los responsables del tratamiento, para las personas afectadas y también para la autoridad de control competente. Cuanto más adecuado sea su nombramiento y más adecuadamente realice sus funciones, más fácil será el adecuado cumplimiento de la mencionada normativa.

Fundación Democracia y Gobierno Local
Serie: Claves del Gobierno Local, 31
ISBN: 978-84-120267-5-7